



**TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-008-2018-00368-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** ANA MARIA BRUNO.

**DEMANDADO:** NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**ESCRITO DE TRASLADO:** PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA DIAN Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**OBJETO:** TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

**FOLIOS:** 332 – 337; 338 Y EXPEDIENTE INTEGRO DEL PROCESO PENAL (EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN SECRETARIA).

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas por la parte DIAN Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION visible a folios 332 – 337; 338 Y EXPEDIENTE INTEGRO DEL PROCESO PENAL (EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EN SECRETARIA), **respectivamente**; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.  
SECRETARIO GENERAL

Inva  
332 +

Cartagena de Indias D.T y C, 31 de enero de 2020

Señor:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**MP LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Cartagena

**Radicado:** 13 001 23 33 000 2018 00368 00  
**Demandante/Accionante:** Ana Maria Bruno  
**Demandado/Accionado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

En virtud a lo requerido por este tribunal anexo resolución No. 001463 de septiembre 15 del año 2011.

Folios: 6

Atentamente,

  
**Alba Monica Ramirez Osorio**  
C.C. No. 43.669.031  
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A)

*03/02/2020*  
*(ob)*  
*[Handwritten signature]*



**RESOLUCION NÚMERO**

( )

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION CAMBIARIA.**

Código: 1-48-201-241  
Expediente: OIDA 352011-2011-00066  
Valor sanción: \$ 257.603.394  
Investigada: GIUSEPPE ERCOLANO  
C.E. : E 304230  
Pasaporte: Y 510599  
Dirección: Edificio Bavaria Apartamento 401 Barrio El Laguito  
Ciudad: Cartagena (Bolívar)

**DIAN**

**15 SET. 2011 001463**

**COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por los Decretos 1071 y 1265 de 1999, 4271 de 2005, Resoluciones 08046, 01618 de 2006 de la DIAN, en aplicación del Capítulo III del Decreto 1092 de 1996; Decreto 2245 de Junio 28 de 2011 artículo 9º y 36; numerales 4 y 5 del artículo 3º del Decreto 4048 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias, se profiere el presente acto con fundamento:

**I. HECHOS**

Mediante Oficio 1-48-245-453-619 de fecha 14 de Febrero de 2011 el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera remitió a la División de Gestión de Fiscalización Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario, Acta de Retención de Divisas No 001 de fecha 11-02-2011 por medio de la cual los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Carga de la División de Gestión de la Operación Aduanera en el Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena retuvieron TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (E 347.400) de propiedad del señor GIUSEPPE ERCOLANO identificado con la C.E. E304230; Pasaporte No Y510599 de nacionalidad Italiana, dinero que quedo por competencia a disposición del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario, de los cuales según lo expresado en la parte de Hechos del Acto de Formulación de Cargos No 0077 de Marzo 31 de 2001 al Señor GIUSEPPE ERCOLANO, le fueron entregados (USD 10.000) ( folios 1-23)

Frente a los \$ 340.000 EUROS se constituyó el Título No 14-11-000001 de Febrero 22 de 2011 COMPROBANTE DE DEPOSITO EN CUSTODIA EFECTIVO ante el Banco de la República, Acta de Constitución de Deposito en Custodia en Efectivo No 19 de fecha 22 de Febrero de 2011 ( folios 25-26).

En la Fiscalía Tercera Especializada se adelanta investigación radicada bajo el NUC 130016001129201100829 contra el señor GIUSEPPE ERCOLANO, de nacionalidad italiana por los delitos de LAVADO DE ACTIVOS Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO encontrándose en etapa de juicio de conformidad al oficio No 392 de Mayo 12 de 2011 suscrito por la Fiscal Delegada; en atención a la solicitud No 002133 de fecha 25 de Febrero elevada por la Jefe del Grupo Interno de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización (folios 27- 31)

Mediante pliego de cargos No 00077 del 31 de Marzo de 2011, el Grupo Interno de Trabajo de Control de Cambios de la Dirección de Gestión de Fiscalización formuló cargos a GIUSEPPE ERCOLANO, por presunta infracción al régimen de cambios (folios 33-40).

El anterior acto fue notificado por correo certificado según GUIA No 1043695418 con acuse de recibo del 6 de Abril de 2011 (folios 41-42).

Mediante acto administrativo No: 00077 del 31 de Marzo de 2011, se formuló cargos al Señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, por presunta a violación al artículo 82 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificado por el artículo 2 de la Resolución Externa No 2 de julio 23 de 2004, ambas de la Junta Directiva del Banco de la República y artículo 11 de la Resolución 14 de Enero de 2005, adicionado por el artículo 2º de la Resolución 11880 de Octubre 10 de 2007 de la DIAN, por no haber declarado en la respectiva declaración de aduanas, en los términos previstos por el Régimen Cambiario, al ingresar al país la suma de EU 340.000, y se propuso una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, literal x) del Decreto 1074 de 1999, por la suma de \$ 257.603.394 (folios 33-40).

## III. DESCARGOS

Con escrito Julio 19 de 2011 radicado de correspondencia No 026451 en el Grupo Interno de trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el Doctor FARIFD RAISH UTRIA identificado con la C.C. 73.169.408 de Cartagena, en su calidad de Apoderado del Señor **GIUSEPPE ERCOLANO** de acuerdo a poder conferido en Escritura Pública No 1.386, presentó respuesta a los cargos formulados, incluidos los anexos (folios 44-59). Dicho escrito fue presentado por fuera del término; a pesar de la extemporaneidad para su presentación este despacho siendo excesivamente garantista del Derecho de Defensa lo estudiara de fondo.

## IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este momento procesal el despacho tiene como objeto determinar si es o no procedente imponer sanción al Señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, identificado con C.E. E304230 y Pasaporte Y 510599, para lo cual se hace el siguiente análisis:

El artículo 82 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificado por el artículo 2º de la Resolución 6 de Julio 23 de 2004 establece sobre LA ENTRADA O SALIDA DE DIVISAS Y DE MONEDA LEGAL COLOMBIANA que: " *La entrada o la salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000 o su equivalente en otras monedas sólo podrá efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, o de los intermediarios del mercado cambiario conforme a lo previsto en la presente resolución.*

*Las personas que ingresen o saquen del país divisas o moneda legal colombiana en efectivo por conducto de las empresas de transporte, así como estas últimas, están obligadas a declarar ante la autoridad aduanera tales operaciones en el formulario y condiciones que esta establezca"*

En desarrollo de lo anterior la DIAN profirió la Resolución 14 de Enero 4 de 2005, por medio de la cual señaló las condiciones y el formulario para declarar ante la autoridad aduanera el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América ( US \$10.000) o su equivalente en otras monedas, por conducto de las empresas de transporte de valores autorizadas, y adoptó otras determinaciones, norma que fue modificada por la Resolución No 11880 del 10 de octubre de 2007.

Por su parte en esta resolución se establece en su Artículo Decimoprimerosobre. **DINERO EN EFECTIVO NO DECLARADO** que se entenderá que el ingreso o salida de dinero en efectivo del país por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000) o su equivalente en otras monedas, no ha sido declarado en los términos de la presente resolución cuando:

1. El ingreso o salida del dinero en efectivo del país no se encuentre amparado en el Formulario No 532 "DECLARACION DE INGRESO-SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO", que debe ser presentado por las empresas de transporte de valores autorizadas y los declarantes obligados...."

15 SET. 2011 001483

**PARAGRAFO 3º** --Para determinar la entrada al país de dinero en efectivo por cualquier modalidad, se debe tener en cuenta el momento de arribo al territorio nacional del correspondiente medio de transporte por el primer puerto, aeropuerto o paso de frontera de ingreso

Para determinar la salida del país de dinero en efectivo, se debe tener en cuenta el momento en que el viajero que lo transporta cumpla y concluya los trámites migratorios ante la autoridad competente, independientemente de que el viajero lleve a cabo o no el viaje previsto.

Ahora bien para determinar la salida del país de dinero en efectivo por carga, se debe tener en cuenta el momento de la presentación ante la autoridad aduanera del Formulario No 532 "declaración de ingreso-salida de dinero en efectivo" consolidado por parte de la empresa de transporte de valores en el sitio autorizado en la presente resolución, junto con las declaraciones objeto de consolidación presentadas por los declarantes remitentes del dinero en efectivo desde Colombia".

Como quiera que nos encontramos ante un tránsito de legislación, es indispensable hacer un paréntesis entorno a lo tocante en la investigación en curso contenida en el expediente No OIDA352011201100066, adelantado en contra del Señor GIUSEPPE ERCOLANO, a quien se le formuló el Pliego de Cargos No 000077 del 31 de Marzo de 2011, y se le notificó el 6 de Abril del 2011 veamos:

El nuevo Decreto 2245 del 28 de Junio de 2011 por medio del cual se estableció el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispone en el Artículo 42 sobre **EL TRANSITO DE LA LEGISLACIÓN** que: **Los procesos iniciados y los recursos interpuestos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o interposición**

Mediante el OFICIO 100202211- 000333 de Junio 30 de 2011 la Dirección de Gestión de Fiscalización sobre el Nuevo Decreto Ley mediante el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la DIAN aclaró: "Como quiera que este Decreto Ley 2245 de 2011 entró a regir a partir de su publicación el pasado 28 de junio, se debe tener en cuenta que todo nuevo expediente abierto a partir de esa fecha se rige ya por las normas procedimentales señaladas por el Capítulo III del Decreto Ley en mención

El Memorando No 000460 de Septiembre 6 de 2011, fijó los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 2245 DE JUNIO 28 DE 2011** y en el Numeral **2.1 TRANSITO DE LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL** aclaró: "En virtud de lo señalado en el artículo 42º citado, se deben aplicar los siguientes lineamientos en las investigaciones cambiarias que adelante o vaya a adelantar la DIAN en su calidad de Entidad de Control Cambiario:

**2.1.1 Investigaciones Cambiarias con Acto de Formulación de Cargos con fecha de notificación anterior al 28 de junio de 2011.**

En esta clase de expedientes se seguirán aplicando las normas procedimentales señaladas en el Capítulo III de Decreto Ley 1092 de 1996.

En el caso su examen es viable hacer la siguiente instrucción:

1º) La investigación que nos ocupa se inicio con el Acta de Hechos y Retención de Divisas No 001 del 11 de Febrero de 2011;

2º) La investigación se apertura con Auto Cod. 101 No 66 de Febrero 15 de 2011

3º) El Acto de Formulación de Cargos No 00077 fue proferido el 31 de Marzo de 2011

notificado el 6 de Abril de 2011

**DIAN**

Situación que nos permite concluir que las normas procedimentales a seguir serán las contenidas en el Decreto 1092 de 1996.

**15 SET. 2011 00 14 63**

Entrando en materia, la infracción administrativa cambiaría por la cual se propone sanción al Señor GIUSEPPE ERCOLANO, consistió en no haber declarado en la respectiva declaración de aduanas, en los términos previstos por el Régimen Cambiario la suma de EU 340.000, a su ingreso al país el día 11 de Febrero de 2011, el interesado basa sus inconformidades en:

**Que se declare la NULIDAD CONSTITUCIONAL DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO:** Consistente en (sic) EL ACTA DE NOTIFICACION DE LA fecha 06 de abril de 2011 (y sin hora en que se realizó el acto) por SERVIENTREGA, que dejó constancia de la NOTIFICACION en debida forma (que no lo es), en sitio y dirección diferente y que no corresponde a la dirección en esta ciudad, conocida como el lugar, donde se podía y se puede ubicar al investigado, como consta EN EL EXPEDIENTE: la dirección y sitio exacto, para esos efectos. E igualmente, de las pruebas obrantes en el expediente referenciado de las constancias y actos del TRABAJO DE NOTIFICACION, en sitio y dirección diferente; y que no corresponde a la dirección en esta ciudad, conocida como el lugar donde se podía y se puede, ubicar EL INVESTIGADO. (sic) continua manifestando que su poderdante, tiene interés jurídico, en que se decrete la nulidad peticionada, en salvaguardia de sus derechos fundamentales constitucionales de la SEGURIDAD JURIDICA, EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, que se encuentran amenazados y vulnerados".

Dicha situación merece pronunciamiento por parte de este despacho veamos:

De de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1092 de 1996, que consagra NOTIFICACION POR CORREO: Se expresa: "La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección determinada, conforme a los artículos 12 y 13 de este Decreto....."

Realizando un sano ejercicio nos atenemos al siguiente análisis:

1º) El Acto Administrativo Formulación de Cargos No 000077 de Marzo 31 de 2011 fue notificado, en la Dirección BARRIO BOCAGRANDE EDIFICIO BAVARIA APARTAMENTO 401 EN CARTAGENA (BOLIVAR) dirección registrada en el Acta de Hechos y Retención de Divisas No 001 del 11 de Febrero de 2011; igualmente reconocida en la Declaración de Equipaje y Títulos Representativos de Dinero-Viajeros Formulario 530802420645 2 que fuera diligenciado por el presunto infractor a su ingreso al país ( folios 4-6-8)

2º) La notificación se hizo a través de la GUIA DE CREDITO 1043695418, con recibido de fecha 6 de Abril de 2011 a las 11: 44 a.m. sin que medie dentro del expediente ninguna constancia de que dicha notificación hubiese sido devuelta por dirección errada o porque el presunto infractor no reside allí entre otras, o porque no la recibió.

3º) No se puede predicar por parte del apoderado del interesado una indebida notificación en "sitio y dirección diferente y que no corresponde a la dirección en esta ciudad, conocida como el lugar, donde se podía y se puede ubicar al investigado" SI ES ESTA LA MISMA DIRECCIÓN: según lo advierte el apoderado del interesado como la ordenada en la investigación penal "BARRIO BOCAGRANDE EDIFICIO BAVARIA APARTAMENTO 401 EN CARTAGENA (BOLIVAR); desde luego que por registros de convicción, es imposible e insensato pensar que un mensajero pueda ser autorizado por el portero del edificio, persona encargada de la seguridad del inmueble, para que el portador de la correspondencia se desplace olímpicamente por los pasillos de la propiedad hasta llegar al apartamento requerido. Téngase en cuenta que en todos los edificios y por seguridad este empleado es el acreditado por la copropiedad para recibir toda clase de correspondencia y sólo hasta ese lugar de la estancia se permite el acceso del particular. Observándose claramente que la Guía 1043695418 de Servientrega tiene fecha de recibido 6 de Abril de 2011 con hora 11:44 acogida por el señor Fernando Ruiz identificado con la C.C. 73.578.265

DIRECCION SECCIONAL

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) Bogotá - Colombia

4º) Tan suficientemente publico es el Acto como competentemente enterado y notificado esta el Señor GIUSEPPE ERCOLANO, y su apoderado; de la existencia y contenido del Acto Administrativo de Formulación de Cargos No 00077 de Marzo 31 de 2011 que aunque extemporáneo presentaron el escrito de contestación a la Formulación de Cargos en discusión. Siendo infundado e imprudente la pretensión esgrimida por los interesados a fin de lograr la NULIDAD en la actuación de la Administración que se encuentra debidamente notificada.

15 SET. 2011 001463

5º) Tampoco nos encontramos en presencia de una indebida aplicación de la violación a la normatividad cambiaria, en el acto administrativo que se discute, y para que ello ocurra es necesario que sean falsos los fundamentos jurídicos y/o fácticos en que se sustenta dicho acto, situación de la cual no adolece el acto en discusión. De esta forma es claro que el acto administrativo en comento, se ajusta al marco de legalidad puesto que al no haber declarado el Señor GIUSEPPE ERCOLANO, el día 11 de Febrero de 2011 la suma de EU 340.000, en la respectiva declaración de aduanas, en los términos previstos por el Régimen Cambiario, se cumplen los presupuestos para imponer sanción por violación al Régimen Cambiario, encontrándose debidamente notificado el Acto, situación que no permite a la luz de la norma invocar como pretensión la NULIDAD de todo lo actuado.

Es preciso señalar que la responsabilidad resultante de la violación al régimen de cambios es objetiva, lo cual indica que para su configuración, solo se requiere que se halle probada la violación o inobservancia de la norma respectiva, sin detenerse en análisis de elementos subjetivos o intencionales del infractor a título de dolo, culpa o preterintención

De allí que fue imperioso por parte del Grupo Interno de Trabajo de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización en ese momento proponer la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, literal x) del Decreto 1074 de 1999 el cual establece: "Por no presentar la declaración de aduanas al ingresar o egresar al país dinero o títulos representativos de divisas en los términos previstos por el Régimen Cambiario, se impondrá una multa de treinta por ciento (30% del valor no declarado". porcentaje que se mantuvo indemne en el Decreto 2245 de Junio 28 de 2011 pero sólo en operaciones de Ingreso.

Sanción frente a la cual el Memorando No 000460 de Septiembre 6 de 2011, al fijar los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 2245 DE JUNIO 28 DE 2011, en virtud de los postulados contenidos en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C922 de agosto 29 de 2011 - Magistrado Ponente Dr Marco Gerardo Monroy Cabra; citado como referencia en dicho Memorando expresa en el Numeral 2.2 Tránsito de Legislación Sancionatoria- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD SANCIONATORIA En los expedientes que se hayan iniciado o se inicien respecto de hechos constitutivos de infracción ocurridos con anterioridad al 28 de junio de 2011, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2245 de 2011 SE DEBE DAR APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA, definido de la siguiente manera

Respecto de los hechos generadores de infracción ocurridos con anterioridad al 28 de junio de 2011, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2245 de 2011, la Administración en sus investigaciones debe liquidar, proponer, imponer o confirmar la multa correspondiente de acuerdo con el régimen que establezca la sanción mas favorable al infractor (Negritillas, comillas subrayas cursivas mayúsculas del Despacho).

Se reitera que la sanción propuesta, en cuanto a porcentaje del (30%) para la imposición de la misma, entratándose del ingreso al país de dinero en efectivo o títulos representativos del mismo, se mantuvo incólume en el Decreto 2245 Junio 28 de 2011 a excepción cuando se trate de Egreso de dinero en efectivo o títulos representativos del mismo, veamos: El Artículo 3º del Nuevo Régimen Sancionatorio sobre La Entrada o salida del país de dinero en efectivo y de títulos representativos de dinero dispuso en su Numeral 28 que: "Por no presentar la declaración señalada por el régimen cambiario al ingresar o sacar del país dinero en efectivo o títulos representativos del mismo de acuerdo con las condiciones previstas en cada caso por las normas cambiarias y sus reglamentaciones, se impondrá una multa del treinta por ciento (30%) del valor

valor de declarar en operaciones de ingreso. La multa será del cuarenta por ciento (40%) del valor dejado de declarar en operaciones de Egreso"

**DIAN**

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una infracción por Ingreso de divisas, la multa se tasará de la siguiente manera:

**15 SET. 2011 00 14 63**

Valor Retenido en Euros por Tasa de Cambio  $\$340.000 \times 1.35560 = \text{US } \$ 460.904$

Valor Retenido en Dólar por Tasa de Cambio  $\text{US } 460.904 \times 1863,03 = \$ 858.677.979$

Valor Liquidación Equivalente en Pesos Colombianos  $\$858.677,979 \times 30\% = \$257.603.394$

Valor de la Sanción **\$257.603.394**

Valor de la Reducción en esta instancia con el 75% (Principio de Favorabilidad) (**\$ 193.202.545,50**)

Es del caso aclarar que se le concede el beneficio de la Reducción de la Sanción contemplada en el artículo 23 numeral 3. del Decreto 2245 de junio 28 de 2011 en aplicación del (Principio de Favorabilidad); aún en el caso de adelantarse un proceso penal en la Fiscalía Tercera Especializada de Cartagena, por el posible punible de Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito teniendo en cuenta que hasta el momento en dicho proceso penal no se ha proferido sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Coherente con lo expresado se procede a establecer que las inconformidades presentadas por parte del Doctor FARID RAISH UTRIA en calidad de Apoderado del señor GIUSEPPE ERCOLANO, en contra del Acto de Formulación de Cargos No 00077 de Marzo 31 de 2011, proferido por el Grupo Interno de Trabajo de la División de Gestión de Fiscalización, no están llamados a prosperar por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución; razón por la cual se acogerá la propuesta de sanción elevada en dicho Acto Administrativo.

Este despacho en atención a las anteriores disposiciones al imponer la sanción sobre la propuesta contemplada en el Acto Administrativo Formulación de Cargos No 00077 de Marzo 31 de 2011 que ascendía la suma de **\$257.603.394** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor dejado de declarar, de conformidad con el artículo 1º. literal X) del Decreto 1074 de 1999; dará aplicación inmediata como lo disponen las normas **AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** quedando la sanción en **\$ 257.603.394** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor dejado de declarar, porcentaje que se mantuvo incólume en el Decreto 2245 de Junio 28 de 2011 pero sólo en operaciones de ingreso. Favorabilidad igualmente aplicable para el Reducción de la sanción.

#### V. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 23 del Decreto 2245 de Junio 28 de 2011 en el numeral 3 regula los casos de aplicación de la sanción reducida; permitiendo en esta instancia que la sanción impuesta se reduzca al 75%. Por el reconocimiento expreso y voluntario de la comisión de una infracción cambiaria.

El Numeral 3 del Memorando 00460 de Septiembre 6 de 2011. establece que por regular este artículo un tema regido por el Principio de Favorabilidad en materia sancionatoria, analizados en la Sentencia C922 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional señaló los criterios de aplicación del citado artículo 23 en las investigaciones cambiarias en curso para el 28 de junio de 2011, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2245 de 2011 de acuerdo con los siguientes lineamientos para el caso que nos ocupa:

El numeral 3.1.3. dispone que si en el expediente cambiario ya se hubiere expedido la Resolución sancionatoria para la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2245 de 2011, o se expidiera en fecha posterior a dicha fecha ( 28 de junio), se dará aplicación en este caso al numeral 3 del artículo 23 del citado Decreto Ley, admitiendo la solicitud de reconocimiento de la sanción reducida del 75% que se presente dentro del término legal para interponer el recurso de reposición o de reconsideración, según proceda contra las respectiva resolución sancionatoria.

DIRECCION SECCIONAL

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) Bogotá - Colombia

Por lo anteriormente expuesto si en esta instancia procesal el sancionado se acoge al beneficio de reducción de la sanción del 75% debe cumplir con las siguientes condiciones:

1°. Que se presente un escrito en el cual se manifieste expresamente que se allana, es decir, que se aceptan los cargos.

DIAN  
15 SET. 2011 00 14 63

2°. Que dicha manifestación de voluntad la efectúe el representante legal de la sociedad investigada o el apoderado expresamente facultado para el efecto.

3°. Que el escrito sea presentado dentro del término para recurrir, es decir, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución.

4°. Que se demuestre el pago del 75% de la sanción impuesta.

El escrito debe tener como referencia el número de expediente, indicar los números de la formulación de cargos y de esta resolución y la dirección a donde la Administración debe enviar copia del acto que decide. El escrito sólo puede ser suscrito por el representante legal o su apoderado debidamente facultado y se debe anexar copia o fotocopia del recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias (Formulario 690), donde conste haber cancelado el 85% de la sanción impuesta con cargo a dicha obligación, es decir, haber indicado en la casilla "acto oficial" el número de esta resolución o de la formulación de cargos y el certificado de existencia y representación legal reciente. En caso que el memorial sea suscrito por apoderado especial, se debe anexar el original del poder. El escrito se debe dirigir a la División de Liquidación y entregarlo en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación (Correspondencia) de esta Dirección Seccional.

Si transcurre un mes a partir de la notificación de esta resolución y no se presenta el escrito con el cumplimiento de los requisitos para acogerse a este beneficio, se deberá pagar el total de la sanción impuesta, para lo cual una vez en firme el presente acto se compulsará copia del mismo a la División de Recaudación y Cobranzas - Grupo Cobranzas, para que se inicie el proceso de cobro.

En consecuencia de lo anterior la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduana de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído.

#### V.I RESUELVE:

**Artículo-Primero:** Imponer al Señor GIUSEPPE ERCOLANO, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599 una multa a favor de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 257.603.394), por la violación al artículo 82 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificado por el artículo 2 de la Resolución Externa No 2 de julio 23 de 2004, ambas de la Junta Directiva del Banco de la República y artículo 11 de la Resolución 14 de Enero de 2005, adicionado por el artículo 2° de la Resolución 11880 de Octubre 10 de 2007 de la DIAN, por no haber declarado en la respectiva declaración de aduanas, en los términos previstos por el Régimen Cambiario, al ingresar al país la suma de EU 340.000, y se propuso una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, literal x) del Decreto 1074 de 1999, sanción que conservó igual el porcentaje del (30%) contemplado en el numeral 28 del decreto 2245 de 2011 por la suma de \$257.603.394, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo Segundo:** Informar que la sanción se reducirá al 75% suma equivalente a \$193.202.545,50, si se cumplen los requisitos establecidos del artículo 23 Numeral 3. del Decreto 2245 de 2011, (en aplicación del Principio de Favorabilidad.)

13 JUL 2011 00:14:63

**Artículo-Tercero:** Una vez en firme la presente providencia, el funcionario (s) que constituyó el depósito en custodia Ordenará mediante oficio al Banco de la República de Barranquilla para que del comprobante de Deposito en Custodia constituido ante ese Ente Emisor bajo el No 14-11-000001 de febrero 22 de 2011 de la cantidad amparada en dicho comprobante se efectúe la conversión de las divisas retenidas a pesos colombianos a la suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 257.603.394)**. Este valor en moneda legal colombiana obtenida de la conversión será consignado a la orden de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, mediante la consignación efectuada a través del recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No 690; y el remanente sea puesto a disposición de la Fiscalía Tercera Especializada ubicada en el Barrio Crespo Edificio Hocol calle 66 No 4-86 Piso 4º Oficina 1-22 de la ciudad de Cartagena; en donde cursa proceso penal en contra del señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599.

**Artículo Cuarto** Si en su defecto el señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, identificado con la C.E.: E304230 y pasaporte no y 510599 decide acogerse al beneficio de la sanción reducida (En cumplimiento Principio de Favorabilidad). Igualmente el funcionario (s) que constituyó el depósito en custodia ordenara mediante oficio al Banco de la República de Barranquilla para que del comprobante de Deposito en Custodia constituido ante ese Ente Emisor bajo el No 14-11-000001 de febrero 22 de 2011 de la cantidad amparada en dicho comprobante se efectúe la conversión de las divisas retenidas a pesos colombianos a la suma correspondiente al **75%** equivalente a **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CVOS M/CTE (\$\$193.202.545,50)**, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos para el efecto; Este valor en moneda legal colombiana obtenida de la conversión será consignado a la orden de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, mediante la consignación efectuada a través del recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias No 690; y el remanente sea puesto a disposición de la Fiscalía Tercera Especializada ubicada en el Barrio Crespo Edificio Hocol calle 66 No 4-86 Piso 4º Oficina 1-22 de la ciudad de Cartagena; en donde cursa proceso penal en contra del señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599.

**Artículo-Quinto:** Reconocer al Doctor **FARID RAISH UTRIA** identificado con la C.C. 73.169.408 y T.P. 113-710 del C.S. de la J. personería, para actuar en calidad de apoderado del señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599

**Artículo-Sexto:** Notificar por correo esta resolución al Doctor **FARID RAISH UTRIA** identificado con la C.C. 73.169.408 y T.P. 113-710 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor **ERCOLANO**, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1092 de 1996.

**Artículo-Séptimo:** Informar que contra la presente resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá dirigirse a la División Jurídica y radicarse en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera esta Dirección Seccional dentro del mes siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1092 de 1996.

**Artículo Octavo :** Comunicar la presente Resolución a la Fiscalía Tercera Especializada ubicada en el Barrio Crespo Edificio Hocol calle 66 No 4-86 Piso 4º Oficina 1-22 de la ciudad de Cartagena;

en donde cursa proceso penal en contra del señor GIUSEPPE ERCOLANO, identificado con la C.E.: E304230 y Pasaporte No Y510599.

15 SET. 2011 001463

**Artículo-Noveno:** Comunicar la presente Resolución al Banco de la República Oficina de Barranquilla

**Artículo Decimo:** Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División Administrativa y Financiera de esta Dirección REMITIR copia de esta resolución a la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena y al Grupo Interno de Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización para los efectos contemplados en los el artículos 3 y 4 de la presente resolución.

**Artículo Decimoprimer:** Remitir copia en firme de la presente providencia, por parte del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, a la División de Recaudación y Cobranzas, Grupo Interno de Recaudación, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

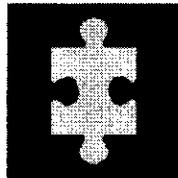
Notifíquese y cúmplase,

  
MARIA TERESA RAVE SAMRA  
Jefe División de Gestión de Liquidación

  
Proyecto: B.T.H. 9-09-2011

Dirección para Notificaciones: Barrio Bocagrande Edificio Bavaria Apto 401  
Ciudad: Cartagena (Bolívar)

338  
i ~~336~~



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE FISCALIAS DE CARTAGENA**  
**FISCALIA TERCERA ESPECIALIZADA**  
Barrio Crespo – Calle 66 # 4 – 86 – Piso 4 – Oficina 423  
Teléfono: 6569696 – Ext. 1126

Oficio D.S.-22-21-SSFSC-F-3 ESP. N° 040.  
Cartagena de Indias, Enero 31 de 2020.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
HOY 03-02-2020  
RECEIVED  
488  
LMV

**Doctor**  
**JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**  
**Secretario General**  
**Tribunal Administrativo de Bolívar**  
**E. S. D.**

=====

**Asunto: Reparación Directa**  
**Radicado: 13-001-23-33-000-2018-00368-00**  
**Demandante: ANA MARIA BRUNO**  
**Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Otros**  
**Magistrado Ponente: Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez**

*Respetado Doctor:*

*Siguiendo precisas instrucciones impartidas por el señor Fiscal Tercero Especializado de esta ciudad, Dr. Jesús Gilberto García Castilla, me permito remitir al Despacho a su buen cuidado, fotocopia íntegra del Procesal Penal Radicado bajo el Número **1300160011292011-00829** adelantado en contra del señor **GIUSEPPE ERCOLANO**, por el punible de **Lavado de Activos**.*

*Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenando por esa Honorable Corporación, en Audiencia Inicial N° 155 de fecha Agosto 5 de 2019.*

*Consta el envío de un (1) cuaderno con 488 folios útiles y escritos.*

*De Ud. Atentamente,*

**GERMAN FACIO LINCE P.**  
*Asistente de Fiscal II.*